



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	004 - 2016 - 00212 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANDREW ZANGEN PELAEZ	CENTRO MISIONERO BETHESDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	3/03/2022	7/03/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-03-02 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS EMITIR SU SOLICITUD AL CORREO: PACOSTAR@CENDOJRAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO  
SECRETARIO(A)



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO de ANDREW ZANGEN PELÁEZ Y OTROS. contra IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA. (Rad. N° 2016-0212. J.04 C.C.).**

---

Procede el Despacho a resolver la solicitud de nulidad, que con base en el Numeral 8º del Art. 133 del C. G. del P., presenta el gestor judicial del extremo demandado **IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA.**

### FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD:

Como soporte de la nulidad, el gestor judicial de la parte demandada, luego de relatar sendas disposiciones normativas, señaló, que al interior del presente asunto, dejó su dirección para que se le notificaran las providencias judiciales y para que los sujetos procesales, pudieran cumplir con lo estatuido en el Decreto 806 de 2020.

Precisó, que pese a ello a su representado se le ha violado su derecho a la defensa y al debido proceso, en la medida que la parte actora no le ha hecho llegar escrito alguno de los presentados desde que se expidió el Decreto en cita.

De otro lado, clarificó, que el Despacho no le remitió el link para asistir virtualmente a la diligencia de remate, en la que se adjudicó el predio por el crédito del demandante.

### ACTUACIÓN PROCESAL:

Del escrito de nulidad presentado, se corrió traslado a la parte activa de la litis, en la forma prevista en el Art. 110 del C.G. del P., quien durante el término legal otorgado, se pronunció sobre el particular. Así las cosas, se decide lo pertinente, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, en su artículo 133, prevé que el proceso es nulo en todo o en parte solamente cuando se configuren las causales en él previstas, causales que se encuentran enlistadas de forma taxativa, y que se erigen para enmendar los yerros de actividad que tocan primordialmente con el derecho de defensa que le asiste a las partes en el proceso.

Ahora, el numeral 8º, inciso 2º, del precitado artículo 133, consagra como vicio anulatorio *“Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”*

A su vez, el canon 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020, estipula que: *“Las notificaciones por estado se fijarán **virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia***



respectiva." (...) "Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado." –Lo resaltado es del Despacho-

Así, en el caso *sub lite*, pronto se avista, que esta Agencia Judicial, en razón de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por el covid 19, ha venido publicitando todas sus providencias en la página web de la rama Judicial - micrositio del Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, link autos, lo que de suyo sucedió también, con el proveído fechado 5 de mayo de 2021, visible a folio 356 del cuaderno principal, el cual, además de haberse notificado en el estado No. 37, fue publicado íntegramente en la página en cita, con la finalidad que las partes en contienda, tuvieran conocimiento de la decisión judicial proferida en el caso de marras.

Aunado a ello, en punto específicamente con la subasta llevada a cabo el 9 de junio de 2021, huelga advertir, que en el auto antes reseñado, se describieron con total claridad las directrices que se tendrían en cuenta al momento de la diligencia de remate, no siendo de recibo los argumentos planteados en la hora de ahora por el gestor judicial de la parte ejecutada, quien por cierto, no tomó en consideración que la diligencia de remate se surtiría en forma presencial con el protocolo de bioseguridad para la prevención del contagio del covid 19.

Finalmente, en lo referente a la ausencia de cumplimiento de la carga inmersa en el artículo 78 numeral 14 del C.G. del P., en consuno con el Decreto 806 de 2020, debe indicarse que ello *per se* no se erige como vicio anulatorio, y en ese orden mal podría aceptarse las aseveraciones que sobre el tópico realiza la pasiva.

Por lo señalado en párrafos precedentes, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARASE INFUNDADA LA NULIDAD**, propuesta por la parte demandada, por las razones expuestas anteriormente.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

**NOTIFÍQUESE (3),**

**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**

**La Juez<sup>1</sup>**

<sup>1</sup> El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06 fijado hoy 28 **de enero de 2022**, a las 08:00 AM

**LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA**  
Profesional Universitario G-12

Fw: Documento de [iconos]

Juan Carlos Prada Mantilla <jcpradam2000@yahoo.es>

Mié 02/02/2022 13:53

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA.**

E. S. D.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA	
RADICADO	561-22
Fecha Recibida	2 feb 22
Número de Folios	3
Nombre del Expediente	PM

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

**DEMANDANTES:** ANDREW ZANGEN PELAEZ y Otros.

**DEMANDADA:** IGESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BETHESDA

**RADICADO:** 11001 3103 004 2016 00212 00

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 – en Subsidio APELACION y ACLARACION DE AUTO.

**JUAN CARLOS PRADA MANTILLA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.327.455 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 160.365 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado judicial de la demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y obrando dentro del término dispuesto para este trámite, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION** en contra del auto de fecha 27 de enero de 2022, con anotación por estado de fecha 28 de enero de 2022, en lo que respecta a lo siguiente:

**HECHOS**

1.- Mediante auto de fecha 27 de enero de 2022, su Despacho dispuso:

...*"El Despacho reconoce personería adjetiva al profesional del derecho Dr. NEVER ANTONIO ROJAS ROJAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido."*...

*Así, por sustracción de materia no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno, en punto con la renuncia presentada por el Dr. JUAN CARLOS PRADA MANTILLA.*

2. Previo al auto mencionado el suscrito había aportado memorial en el que se presentaba renuncia a mis mandantes, MARIA PATRICIA PELAEZ DE ZANGEN, SANDRA ZANGEN PELAEZ, MICHELLE ZANGEN PELAEZ y NICOLE ZANGEN PELAEZ, en especial porque a la fecha no hemos llegado a acuerdo alguno en relación con el pago de mis honorarios, razón especial que motivo mi decisión y atendiendo a que el proceso en si ya se encuentra en la etapa final con adjudicación ADEMÁS, del bien rematado a favor de los demandantes mis poderdantes, habiendo cumplido con todas y cada una de mis obligaciones frente a las facultades establecidas en el poder a mi conferido.

3. 3. Teniendo en cuenta lo anterior, siendo el día 24 de noviembre de 2021 el Despacho tiene por recibido memorial de mis poderdantes, que de manera curiosa mis poderdantes allegan memorial en el cual solicitan lo que a continuación se transcribe: *"Por lo antes expuesto, se entiende que a partir de este momento quedan sin efecto todas las facultades que ejercía el abogado JUAN CARLOS PRADA MANTILLA, razón por la cual no podrá adelantar ante este despacho judicial NINGUNA actuación o gestión que se relacione con el proceso citado en la referencia."*

En los hechos, previamente hablan de la intempestiva e inconsulta decisión comunicada por el abogado PRADA MANTILLA, **situación que es totalmente ajena a la realidad, pues en reiteradas ocasiones he intentado acordar el tema de mis honorarios a lo cual solo he recibido renuencia de parte de los mandantes en especial del Señor ANDREW ZANGEN PELAEZ**, quien siempre he tenido contacto y quien es la cabeza visible de la mandante, durante el transcurso de estos años ha sido renuente, contesta con evasivas, no responde a mis llamadas e inventa cualquier excusa a la hora de reconocer lo correspondiente por mi trabajo, en esperaba de lograr un acuerdo directo sin necesidad de llegar a mayores, sin embargo hasta este momento ni siquiera contestan mis llamadas, con lo que se puede avistar la mala fe de mis mandantes a la hora de reconocer mi trabajo ya desplegado realizado y concluido.

4. En el poder aportado para el nuevo apoderado, se incluyen la totalidad de los mandantes es decir MARIA PATRICIA PELAEZ DE ZANGEN, SANDRA ZANGEN PELAEZ, MICHELLE ZANGEN PELAEZ, NICOLE ZANGEN PELAEZ y ANDREW ZANGEN PELAEZ.

Así aunado a lo anterior, valga tener en cuenta que el Código Disciplinario del Abogado en su art 36, dispone:

*Constituyen faltas a la lealtad y honradez con los colegas:*

*2. Aceptar la gestión profesional a sabiendas de que le fue encomendada a otro abogado, salvo que medie la renuncia, paz y salvo*

Viendo lo anterior se puede apreciar que atendiendo las circunstancias presentadas, no se cumple ninguno de los presupuestos indicados para que se pueda otorgar poder a nuevo apoderado dejando a la deriva mis derechos como apoderado de los demandantes en el proceso referido.

Con todo y lo anterior, previamente los hechos narrados, me permito presentar muy respetuosamente a su Despacho las siguientes:

### PETICIONES

1. SE DISPONGA, por su Despacho, que nos encontramos ante una revocatoria del poder otorgado al suscrito en lo que respecta a los Señores, MARIA PATRICIA PELAEZ DE ZANGEN, SANDRA ZANGEN PELAEZ, MICHELLE ZANGEN PELAEZ, NICOLE ZANGEN PELAEZ, esto con ocasión que su Despacho en el auto atacado no emite pronunciamiento al respecto de la renuncia presentada, sin embargo reconoce personería a nuevo apoderado para actuar.
2. SE DISPONGA y/o ACLARE que existe revocación tácita al poder a mi conferido, en lo que respecta al Señor ANDREW ZANGEN PELAEZ, con el nombramiento del nuevo apoderado, como quiera que dé él no se había presentado renuncia.
3. SE INDIQUE Y ACLARE, que mis poderdantes no han pagado mis honorarios, razón por la cual no existe ningún paz y salvo al respecto de mi parte por los servicios prestados, atendiendo a que su Despacho no se pronunció frente a los memoriales aportados y no exigió tampoco paz y salvo al respecto.
4. SE REPONGA, el auto mencionado en el sentido de haber reconocido personería al Dr. NEVER ANTONIO ROJAS ROJAS y en su lugar previo a reconocer personería al nuevo o nuevos apoderados, se sirva conforme a las normas previstas en materia de pago de honorarios, exigir a los aquí demandantes que se sirvan aportar paz y salvo del apoderado saliente teniendo en cuenta como lo he venido mencionando **mis poderdantes no han pagado los honorarios al suscrito.**

**Petición especial:** Atendiendo a lo manifestado de manera especial me permito solicitar a su Señoría, sirva ordenar la suspensión de la entrega de títulos a los adjudicatarios ordenada mediante auto de fecha 27 de enero de 2022 hasta tanto se haya emitido paz y salvo de mi parte, en aras de la protección de mis derechos y atendiendo a la mala fe de mis mandantes con el reconocimiento y pago de mi trabajo.

Ruego a la Señora Juez tener en cuenta lo anterior para lo pertinente.

Del(a) Señor(a) Juez,

Cordialmente,

**JUAN CARLOS PRADA MANTILLA**

Señor

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

E

S

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTES: ANDREW ZANGEN PELAEZ y Otros

DEMANDADA: IGESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BETHESDA

RADICADO: 11001 3103 004 2016 00212 00

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 – en Subsidio APELACION y ACLARACION DE AUTO.

JUAN CARLOS PRADA MANTILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.327.455 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 160.365 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado judicial de la demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y obrando dentro del término dispuesto para este trámite, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION** en contra del auto de fecha 27 de enero de 2022, con anotación por estado de fecha 28 de enero de 2022, en lo que respecta a lo siguiente.

#### HECHOS

1.- Mediante auto de fecha 27 de enero de 2022, su Despacho dispuso:

*... "El Despacho reconoce personería adjetiva al profesional del derecho Dr. NEVER ANTONIO ROJAS ROJAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido."...*

*Así, por sustracción de materia no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno, en punto con la renuncia presentada por el Dr. JUAN CARLOS PRADA MANTILLA.*

2. Previo al auto mencionado el suscrito había aportado memorial en el que se presentaba renuncia a mis mandantes, MARIA PATRICIA PELAEZ DE ZANGEN, SANDRA ZANGEN PELAEZ, MICHELLE ZANGEN PELAEZ y NICOLE ZANGEN PELAEZ, en especial porque a la fecha no hemos llegado a acuerdo alguno en relación con el pago de mis honorarios, razón especial que motivo mi decisión y atendiendo a que el proceso en sí ya se encuentra en la etapa final con adjudicación ADEMÁS, del bien rematado a favor de los demandantes mis poderdantes, habiendo cumplido con todas y cada una de mis obligaciones frente a las facultades establecidas en el poder a mi conferido.

3. Teniendo en cuenta lo anterior, siendo el día 24 de noviembre de 2021 el Despacho tiene por recibido memorial de mis poderdantes, que de manera curiosa mis poderdantes allegan memorial en el cual solicitan lo que a continuación se transcribe: *"Por lo antes expuesto, se entiende que a partir de este momento quedan sin efecto todas las facultades que ejercía el abogado JUAN CARLOS PRADA MANTILLA, razón por la cual no podrá adelantar ante este despacho judicial NINGUNA actuación o gestión que se relacione con el proceso citado en la referencia."*

En los hechos, previamente hablan de la intempestiva e inconsulta decisión comunicada por el abogado PRADA MANTILLA, **situación que es totalmente ajena a la realidad, pues en reiteradas ocasiones he intentado acordar el tema de mis honorarios a lo cual solo he recibido renuencia de parte de los mandantes en especial del Señor ANDREW ZANGEN PELAEZ**, quien siempre he tenido contacto y quien es la cabeza visible de la mandante, durante el trascurso de estos años ha sido renuente, contesta con evasivas, no responde a mis llamadas e inventa cualquier excusa a la hora de reconocer lo correspondiente por mi trabajo, en esperaba de lograr un acuerdo directo sin necesidad de llegar a mayores, sin embargo hasta este momento ni siquiera contestan mis llamadas, con lo que se puede avistar la mala fe de mis mandantes a la hora de reconocer mi trabajo ya desplegado realizado y concluido.

4. En el poder aportado para el nuevo apoderado, se incluyen la totalidad de los mandantes es decir MARIA PATRICIA PELAEZ DE ZANGEN, SANDRA ZANGEN PELAEZ, MICHELLE ZANGEN PELAEZ, NICOLE ZANGEN PELAEZ y ANDREW ZANGEN PELAEZ.

Así aunado a lo anterior, valga tener en cuenta que el Código Disciplinario del Abogado en su art 36, dispone:

*Constituyen faltas a la lealtad y honradez con los colegas:*

*2. Aceptar la gestión profesional a sabiendas de que le fue encomendada a otro abogado, salvo que medie la renuncia, paz y salvo*

Viendo lo anterior se puede apreciar que atendiendo las circunstancias presentadas, no se cumple ninguno de los presupuestos indicados para que se pueda otorgar poder a nuevo apoderado dejando a la deriva mis derechos como apoderado de los demandantes en el proceso referido.

Con todo y lo anterior, previamente los hechos narrados, me permito presentar muy respetuosamente a su Despacho las siguientes:

## PETICIONES

1. SE DISPONGA, por su Despacho, que nos encontramos ante una revocatoria del poder otorgado al suscrito en lo que respecta a los Señores, MARIA PATRICIA PELAEZ DE ZANGEN, SANDRA ZANGEN PELAEZ, MICHELLE ZANGEN PELAEZ, NICOLE ZANGEN PELAEZ, esto con ocasión que su Despacho en el auto atacado no emite pronunciamiento al respecto de la renuncia presentada, sin embargo reconoce personería a nuevo apoderado para actuar.
2. SE DISPONGA y/o ACLARE que existe revocación tácita al poder a mi conferido, en lo que respecta al Señor ANDREW ZANGEN PELAEZ, con el nombramiento del nuevo apoderado, como quiera que dé él no se había presentado renuncia.
3. SE INDIQUE Y ACLARE, que mis poderdantes no han pagado mis honorarios, razón por la cual no existe ningún paz y salvo al respecto de mi parte por los servicios prestados, atendiendo a que su Despacho no se pronunció frente a los memoriales aportados y no exigió tampoco paz y salvo al respecto.
4. SE REPONGA, el auto mencionado en el sentido de haber reconocido personería al Dr. NEVER ANTONIO ROJAS ROJAS y en su lugar previo a reconocer personería al nuevo o nuevos apoderados, se sirva conforme a las normas previstas en materia de pago de honorarios, exigir a los aquí demandantes que se sirvan aportar paz y salvo del apoderado saliente teniendo en cuenta como lo he venido mencionando **mis poderdantes no han pagado los honorarios al suscrito.**

**Petición especial:** Atendiendo a lo manifestado de manera especial me permito solicitar a su Señoría, sirva ordenar la suspensión de la entrega de títulos a los adjudicatarios ordenada mediante auto de fecha 27 de enero de 2022 hasta tanto se haya emitido paz y salvo de mi parte, en aras de la protección de mis derechos y atendiendo a la mala fe de mis mandantes con el reconocimiento y pago de mi trabajo.

Ruego a la Señora Juez tener en cuenta lo anterior para lo pertinente.

Del(a) Señor(a) Juez,

Cordialmente,

**JUAN CARLOS PRADA MANTILLA**

C.C. No. 79.327.455 de Bogotá

M.P. 160.365 del C. S. de la Jud.

Avenida Jiménez No. 5-30 Oficina 311

3118629442 – 3212783546

[icpradam2000@yahoo.es](mailto:icpradam2000@yahoo.es)

